

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Acosta del 13 de Mayo de 1924.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL**

**Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.**

CIRCULAR NÚM. 2.552.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la aplicación de la ley de Epizootias, se declaran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relación que a continuación se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, a 6 de Mayo de 1924.—El Gobernador, *Luis Monravá*.

**Relacion que se cita**

**INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS**

Relación de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha, se declare la extinción de las mismas por el Excelentísimo señor Gobernador civil.

Término municipal.	Nombre de la enfermedad.	Especies receptibles.	Fecha en que fué declarada oficialmente.
Mayorga.. . . .	Viruela	Ovina	14 Septiembre 1923
Villanubla. . . . .	"	"	12 Diciembre 1923
Castromonte. . . . .	Peste porcina	Porcina	14 Marzo 1924

Valladolid, 6 de Mayo de 1924.—El Inspector, *Carlos Diez Blas*.

Núm. 2.598.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES**

**8.ª División hidrológico-forestal.—Servicio piscícola.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los vigentes ley y Reglamento de Pesca fluvial, se publica la siguiente relación de las licencias de pesca expedidas por este Centro durante el mes de Abril próximo pasado.

Número de orden	Día	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
23	3	Antonio de Diego Ricote	54	Valladolid	Obrero
24	5	Juan Escudero Gil	40	Peñañel	Cartero
25	5	Julian Garoña Asensio	46	Valladolid	Dependiente
26	11	Juan Cuadrado	33	Villavicencio	Labrador
27	11	Dimas Caballero Manjarrés	49	Alaejos	Bracero
28	12	Pedro Blanco Alonso	28	Peñañel	Músico
29	12	Demetrio Traperero Alonso	62	Cogeces de Iscar	Jornalero
30	23	Felipe Pico Gil	48	Pesquera de Duero	Labrador
31	24	Emiliano San José de Juan	28	Simancas	Jornalero
32	28	Eulogia Puertas	30	Amusquillo	S. S.
33	29	Paulo Sanz García	40	Pesquera de Duero	Jornalero
34	29	Pedro Pérez Rtoja	44	Id.	Id.

Valladolid, a 8 de Mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Briones*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 2.613.

**Aldeamayor.**

La cobranza del quinto trimestre del ejercicio corriente de 1923-24, del repartimiento de utilidades, tendrá lugar durante los días 18 y 19 de mes actual, desde la hora de las nueve a la de las quince, en esta villa, calle de Carnicerías, número nueve, por el Recaudador municipal don Fernando Alonso, o sus auxiliares.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, prevenidos que de no hacer efectivas sus cuotas en los mencionados días, incurrirán en el apremio que marca la Instrucción vigente.

Aldeamayor, a 8 de Mayo de 1924.—El Alcalde, *Higinio San Juan*.

Núm. 2.643.

**Becilla de Valderaduey.**

Don Pedro Burgos Lago, Alcalde constitucinal de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades de este distrito municipal, correspondiente al quinto trimestre del ejercicio actual de 1923-24, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 35 de la Instrucción y siguiente de 26 de

Abril de 1900, tendrá lugar los días 20, 21 y 22 del actual, desde la hora de las nueve a las quince de los mismos, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Crescenciano Castañeda Calderón y en su misma casa.

En su consecuencia se invita por el presente a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros a que verifiquen el pago de sus cuotas en los días expresados.

Becilla de Valderaduey, a 8 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Pedro Burgos.

Núm. 2.627.

**Cabrerros del Monte.**

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Cabrerros del Monte, a 9 de Mayo de 1924.—El Alcalde accidental, Sergio San José.

Núm. 2.647.

**Nava del Rey.**

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto del Presupuesto ordinario para el año de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones, lo que se hace saber al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Nava del Rey, 10 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Juan Burgos.

Con el propio objeto e igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

- Alcazarén
- Bocos de Duero
- Carpio
- Casasola de Arión
- Cogeces del Monte
- Fuensaldaña
- Gallegos de Hornija
- Olmos de Esgueva
- Pesquera de Duero
- San Román de Hornija
- Torre de Peñafiel
- Viloria
- Villabrágima
- Villalba de la Loma
- Villavieja del Cerro
- La Zarza

Núm. 796.

**La Pedraja de Portillo.**

Ordenanza formada por la Junta municipal de asociados a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1924-25, para hacer efectiva la suma de 11.490 pesetas para cubrir el déficit resultante del presupuesto municipal.

Base 1.<sup>a</sup> El repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.<sup>a</sup> El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento, se referirá al 1.<sup>o</sup> de Abril de 1924, fecha que se adopta para su estimación.

Base 3.<sup>a</sup> Todas las personas que en la indicada fecha residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y, además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquier clase que sea que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento en el plazo de ocho días desde la publicación de esta ordenanza las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento; en la forma que determina el modelo inserto al final.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades a tenor de los preceptos del Real decreto deben obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del citado Real decreto.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas a tenor de lo preceptuado en el últi-

mo párrafo del artículo 105 del Real decreto.

Base 4.<sup>a</sup> El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado vacuno a la labor.	42'00
Por id. id. de granjería	20'00
Por id. id. de recría.	11'00
Por id. id. de mular a la labor.	42'00
Por id. id. de granjería	20'00
Por id. id. caballar.	42'00
Por id. id. asnal.	21'00
Por id. id. lanar madrugal.	1'25
Por id. id. vacío.	0'75
Por id. id. cabrio.	1'75

Base 5.<sup>a</sup> El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, es el siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo.	2'50	250	625'00
Oficiales de albañiles.	3'50	250	875'00
Peones de albañiles.	2'50	250	625'00
Herreros, carreteros y sastres	4'50	300	1.350'00

Base 6.<sup>a</sup> Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación, constituidas en la forma que determinan los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto serán los que se expresan (artículo 63 del Real decreto):

1.<sup>o</sup> El alquiler o renta de la habitación o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe de hecho o tenga reservado para su ocupación o disfrute, con la excepción contenida en el apartado c, del artículo 63 del Real decreto, referente a los locales dedicados a la industria y comercio.

2.<sup>o</sup> La mencionada estimación de signos externos de riqueza, será aplicable al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le corres-

pondan según preceptúa el apartado a) del artículo 63 de Real decreto.

Base 7.<sup>a</sup> Se estima en 1 por 100 la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento, la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme a lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Base 8.<sup>a</sup> Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes, se aumentará el recargo de 3 por 100 por partidas fallidas y otro 3 por 100 por gastos de administración y cobranza.

Base 9.<sup>a</sup> Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma, por medio de recibos talonarios trimestrales durante el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte: Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento im-

puestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes, al hacer aquéllos el pago de las rentas, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión de 30 del actual por el Ayuntamiento y Junta municipal.—La Pedraja de Portillo, 31 de Enero de 1924. El Alcalde, Germano González.—El Secretario, Emilio Cisneros.

Núm. 2620.

**La Pedraja de Portillo.**

Los días 25 y 26 del actual tendrá lugar de nueve a quince la cobranza del Repartimiento general de utilidades por lo correspondiente al trimestre prorrogado, en la Casa Consistorial por el Recaudador de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

La Pedraja de Portillo, 7 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Manuel Baena.

Núm. 2.600.

**Puente Duero.**

Don Alejandro Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al quinto trimestre del ejercicio 1923 a 1924, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar el día 17 del mes de Mayo desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los mo-

rosos determina el artículo 47 de referida Instrucción, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal.

Puente Duero, a 15 de Abril de 1924.—El Alcalde, Alejandro Molina

Núm. 2.611.

**Santa Eufemia del Arroyo.**

Don Patricio Martín Santos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al quinto trimestre prorrogado del ejercicio de 1923-24, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900, tendrá lugar en los días 16 y 17 del actual mes, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, por el Recaudador de este municipio, en la Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el repartimiento, tanto vecinos como forasteros, se invita a los mismos por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Santa Eufemia del Arroyo, a 3 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Patricio Martín.

Núm. 2.616.

**San Vicente del Palacio.**

Durante los días 17 y 18 y los cinco últimos del corriente mes y hora de las nueve a las quince en cada uno, estará abierta la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades correspondiente al quinto trimestre prorrogado de 1923-24 y atrasos, cuya cobranza tendrá lugar por el Recaudador que tiene nombrado este Ayuntamiento en el local que viene designado

en este pueblo, Plazuela Rectoral, número 1.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros, a quienes se invita para que durante los días expresados satisfagan sus respectivas cuotas con el fin de evitarse los recargos que previene la Instrucción vigente para el procedimiento de apremios.

San Vicente del Palacio, 9 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Heliodoro Corulla.

Núm. 2.617.

**San Vicente del Palacio.**

Don Basilio Rodríguez Rodríguez, Vocal Presidente accidental de la Comisión evaluatoria de la parte real del Repartimiento de este pueblo para el año de 1924-25.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 78 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesta al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, por término de tres días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la lista de los individuos contribuyentes de este término que tienen derecho a la designación de los Vocales electos, que deben formar parte de la expresada Comisión.

San Vicente del Palacio, 8 de Mayo de 1924.—El Presidente accidental, Basilio Rodríguez.

Núm. 2.618.

**San Vicente del Palacio.**

Don Melitón García Rodríguez, Vocal Presidente accidental de la Comisión evaluatoria de la parte personal del Repartimiento de este pueblo para el año de 1924-25.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 78 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se haya expuesta al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, por término de tres días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la lista de los individuos residentes en esta parroquia que tienen derecho a la designación de los Vocales electivos que deben formar parte de la expresada Comisión.

San Vicente del Palacio, 8 de

Mayo de 1924.—El Presidente accidental, Melitón García.

Núm. 2.614.

**Tudela de Duero.**

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 7 del actual aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arriendo de los pastos del prado de Fuentejua, y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Tudela de Duero, a 8 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Victoriano Martín Renedo.—El Secretario, Priscilo Recio.

Núm. 2.615.

**Tudela de Duero.**

Este Ayuntamiento, en consistorio del día siete del corriente mes aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la venta de una casa y un corral de la pertenencia de este municipio y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Tudela de Duero, a 8 de Mayo de 1924.—El Alcalde Presidente, Victoriano Martín Renedo.—P. A. del A., El Secretario, Priscilo Recio.

Núm. 2.629

**Velilla.**

Don Ruperto Marroquín González, Alcalde constitucional de este pueblo de Velilla.

Hago saber: Que la cobranza del quinto trimestre del reparti-

miento de utilidades del año económico de 1923-24, tendrá lugar en la Sala Consistorial los días 19 y 20 del actual, de siete a doce de su mañana, y en el domicilio del Recaudador los días siguientes hasta fin del mismo.

Lo que se hace público para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan verificar el pago de sus cuotas sin recargo alguno.

Velilla, 9 de Mayo de 1924.—  
El Alcalde, Ruperto Marroquín.

Núm. 2.623.

#### Villalar de los Comuneros.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto municipal adicional extraordinario, para atender las obligaciones del trimestre prorrogado para 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villalar de los Comuneros, a 9 de Mayo 1924.—El Alcalde, Gaudencio Vidal.

Núm. 455.

#### Villanueva de San Mancio.

Ordenanza del repartimiento general en sus bases personal y real a tenor de los preceptos del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918.

Base 1.ª El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirá al 1.º de Abril del año actual fecha en que se adopta para su estimación.

Base 2.ª El repartimiento general de que trata en sus partes personal y real habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, que se constituyan al efecto, a tenor de lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del Real decreto.

Base 3.ª Toda persona que en la indicada fecha resida en este Municipio, o tenga en el mismo casa abierta que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto, son los que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y además las personas naturales o jurídicas, que obtengan en este término municipal alguna renta por in-

muebles o rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36, son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del mismo, deberán presentar en este Ayuntamiento en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta ordenanza en el «Boletín Oficial», relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen en ambas partes, exceptuando las referentes a la parte personal cuando sus utilidades a tenor de los preceptos del Real decreto deban obtenerse por operación aritmética, de alguna cifra que conste en documento administrativo. El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado, por ese sólo hecho, a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación a que diere lugar, según el penúltimo párrafo del artículo 64; advirtiéndose que la falta de presentación de dichas relaciones y demás datos que la Comisión de evaluación juzgue necesarios, sin perjuicio de las demás responsabilidades, se entenderá que se acepta el cómputo de utilidades hechas por las Comisiones de evaluación, ni dar lugar a reclamaciones, alcanzando esta obligación a todo el cabeza de familia y representantes legales, lo mismo que ejercite el derecho propio, como el de la representación.

Base 4.ª Los rendimientos medios por cada cabeza de ganado será el determinado por la oficina Catastral de la riqueza rústica, según el artículo 26. El rendimiento medio por hectárea de terreno de este término municipal, será asimismo ajustado a la clasificación verificada por la oficina Catastro rústico, y en cuanto a la riqueza urbana, al resultado del Registro Fiscal de Edificios y Solares, tomándose para base del cómputo de utilidades lo que cada contribuyente figure en los expresados documentos.

Base 5.ª El importe de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros es el siguiente: Obreros del campo, jornal medio 1'80, días de trabajo 250, total pesetas 450.

Base 6.ª Se estima en un uno por ciento de la suma de cuotas

en la parte personal del repartimiento la diferencia entre el importe de altas y bajas que ocurran en el ejercicio (artículos 34 y 35).

Base 7.ª Se fija en un cuatro por ciento la cantidad que a cada contribuyente se aumentará para partidas fallidas y gastos de administración y cobranza.

Base 8.ª La cobranza del reparto se verificará por trimestres en los días del segundo mes de cada uno, haciéndose la cobranza en el Ayuntamiento el día señalado al pueblo para la Contribución territorial y el resto del mes en el domicilio del señor Recaudador, cuya cobranza, pasado dicho plazo, se llevará a efecto por el procedimiento ejecutivo establecido por la Instrucción de 26 de Abril de 1900. A dicho efecto se advierte: Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a sus dueños por razón de las rentas y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de las rentas, salvo pacto en contrario (artículo 103).

Por unanimidad fué aprobada esta ordenanza por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el día 17 de los corrientes.

Villanueva de San Mancio, a 19 de Enero de 1924.—El Alcalde, Emilio Martín.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 2.612.

VALLADOLID.—PLAZA

Llorens Monfort, Enrique; domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, Secretaría Mato, para ser oído en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado el número 25 de 1924.

Núm. 2

VALLADOLID.—PLAZA

Don Pedro del Río Pérez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos que se expresarán, se ha

dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados a la letra dicen así:

*Encabezamiento.—Sentencia.*  
En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés, el señor don Francisco Díaz de Rueda, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante don Joaquín Amat Ramos, mayor de edad, casado y vecino de Palencia, representado por el Procurador don José María Stampa, bajo la dirección del Letrado don Cesáreo Martínez y de la otra como demandado don Mario León Gregorio, vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias no constan, hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas.

*Parte dispositiva.—Fallo:* Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traba y remate de los bienes que como consecuencia de los derechos y acciones embargados en estos autos puedan corresponder al deudor don Mario León Gregorio y con su importe pago al demandante don Joaquín Amat Ramos, de la cantidad de veinte mil pesetas por principal reclamado, intereses convenidos y devengados del siete por ciento anual de dicha cantidad, los que puedan devengarse, costas causadas y que se causen y en las que expresamente condeno a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia que por rebeldía del mismo, además notificarse en estrados se publicará en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Díaz de Rueda.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original de que doy fe y a que me remito. Para que conste cumpliendo lo mandado expido el presente que firmo en Valladolid, a tres de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Ante mí: Licenciado, Pedro del Río.

163

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación